



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1869**

(**19 NOV 2019**)

“Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto de Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 19 del artículo 5, de la Ley 99 de 1993, el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Decreto 1682 de 2017 y de conformidad con lo indicado en la orden núm. 4.29 de la Sentencia AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de julio del año 2000, fue instaurada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca una acción popular, con el objetivo de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al equilibrio ecológico, la seguridad y salubridad pública; lo anterior teniendo en cuenta que, según los argumentos presentados por los accionantes, se estaban viendo afectados, entre otras razones, por el estado de contaminación del río Bogotá y la Represa del Muña.

Que esta acción popular culminó con la Sentencia núm. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 del veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014), proferida por la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, en la que el juez constitucional ordenó la protección de los derechos invocados por los accionantes.

Que de conformidad con lo establecido en la parte resolutive núm. 4.29 de la Sentencia ap-25000-23-27-000-2001-90479-01; se ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: *“que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realice los trámites necesarios para el reconocimiento del Salto de Tequendama como Patrimonio Natural de Colombia.”*

Como sustento de dicha orden, el juez constitucional expresó lo siguiente:

“Importancia ecosistémica y patrimonial del Salto de Tequendama: El Salto de Tequendama es una cascada natural, ubicada aproximadamente a 30 km al suroeste de Bogotá, el cual se nutre de las aguas del Río Bogotá que,

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

después de hacer un recorrido por la Sabana de Bogotá, cae desde una altura de 157 metros sobre un abismo rocoso de forma circular. Se halla en una región boscosa de neblina permanente.

El Salto de Tequendama, además de ofrecer un paisaje extraordinario por su imponente, el lugar tiene una importancia de tradición histórica y cultural para Colombia toda vez que la cultura Muisca, habitantes históricos de la zona, le otorga un origen mítico.

El naturalista Alexander Freiherr Von Humboldt, nacido en Berlin en 1769; en su expedición por América del Sur en 1799, describió la importancia que tiene como paisaje el Salto de Tequendama:

"El Salto de Tequendama debe su aspecto imponente a la relación de su altura y de la masa de agua que se precipita. El río Bogotá, después de haber regado el pantano de Funza, cubierto de bellas plantas acuáticas, se angosta y vuelve a su lecho cerca de Canoas. Allí tiene todavía 45 metros de ancho. El gran muro de roca, cuyas paredes baña la cascada y que por su blancura y la regularidad de sus capas horizontales recuerda el calcáreo jurásico; los reflejos de la luz que se rompe en la nube de vapor que flota sin cesar por encima de la catarata; la división al infinito de esta masa vaporosa que vuelve a caer en perlas húmedas y deja detrás de sí algo como una cola de corneta; el ruido de la cascada parecido al rugir del trueno y repetido por los ecos de las montañas; la oscuridad del abismo; el contraste entre los robles que arriba recuerdan la vegetación de Europa y las plantas tropicales que crecen al pie de la cascada, todo se reúne para dar a esta escena indescriptible un carácter individual y grandioso. Solamente cuando el río Bogotá está crecido, es cuando se precipita perpendicularmente y de un solo salto, sin ser detenido por las asperezas de la roca. Al contrario, cuando las aguas están bajas, y así es como las he visto, el espectáculo es más animado.

Sobre la roca existen dos salientes: la una a 10 metros y la otra a 60 metros; éstas producen una sucesión de cascadas, debajo de las cuales todo se pierde en un mar de espuma y de vapor."

El Salto de Tequendama, hace consideración a un lugar de gran valor histórico, cultural y biológico. Constituye un referente fundamental en el desarrollo de la Nación, fue parte del escudo nacional, portadilla del papel periódico ilustrado y sirvió de inspiración a muchos viajeros, poetas y artistas que le brindaron un homenaje a través de su obra.

El ecosistema que rodea a la catarata es un gran productor de agua, captador de carbono y garantiza un eficiente sistema de equilibrio hídrico; debido a esta importancia es objeto de muchos movimientos que buscan recuperar la zona como el patrimonio ambiental, histórico y cultural que representa para Colombia.

No obstante, su importancia ecológica e histórica, por la contaminación del río Bogotá y la ausencia del caudal en la Cascada, en razón a la utilización de éste en la producción de energía eléctrica, el Salto dejó de ser un sitio turístico y el ecosistema circundante ha sufrido un deterioro notorio.

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

(...)

Mediante el Acuerdo 043 de 1999 expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, en virtud de las facultades legales otorgadas, especialmente aquellas consagradas en el Decreto Reglamentario 1974 de 1989, se declaró Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables al sector del Salto de Tequendama - Cerro Manjui, alinderando a su vez una zona de cerca de 10.422 hectáreas.

Dicha declaratoria enmarca su importancia en la necesidad de propender por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de las áreas en cuestión, poniendo de presente la premura de desarrollar políticas para el ordenamiento del Distrito de Manejo Integrado, en especial por la relevancia del salto per sé, en vista que esta caída de agua natural y su ecosistema circundante comportan un captador de carbono que garantiza el sistema de equilibrio hídrico y ambiental de la zona.

El acuerdo impone la necesidad de la declaración de las zonas que dentro del DMI, deban ser consideradas Zona de Preservación, de Producción, de Recuperación para la preservación o de Recuperación para Producción, siendo el objetivo de estas categorías, la delimitación de las áreas específicas para el efectivo ejercicio de las acciones, encaminadas a garantizar la prolongación de los recursos, a la creación de bienes y servicios a partir del aprovechamiento razonado de los mismos, y al restablecimiento de las condiciones de la zona que permitan el desarrollo sostenible de ésta.

*Es por ello que resulta imperioso esbozar la riqueza natural del Salto de Tequendama – Cerro Manjui, que es uno de los patrimonios ambientales más importantes de la región, no solo porque surte de agua a siete municipios en Cundinamarca sino por la gran diversidad de plantas y flores, compuesta por 52 familias y 81 especies entre las que se destacan las orquídeas (*Epidendrum Secundum*); el Roble (*Quercus humboldtii*), especie forestal nativa y dominante que se encuentra en vía de extinción por la sobre explotación; la *Syphocampylus Hispydus*, especie endémica que únicamente crece en Cundinamarca; la *Meliosma Bogotensis* que solo se encuentra en la sabana de Bogotá y la *Merinthopidium Vogelii*, ilustrada en la Expedición Botánica de José Celestino Mutis, entre otras. Aunado a lo anterior, este corredor ambiental es el hogar de más de 120 especies entre las que se encuentra el emblemático Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*), única especie viviente de su género; el Oso Perezoso (*Melursus ursinus*), gran variedad de reptiles e insectos en su mayoría únicos en la región.*

La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de las áreas de especial importancia ecológica y la preservación y restauración del medio ambiente es imperativa y debe entenderse como una de las estrategias claves para la recuperación integral del Río Bogotá.

Que frente a lo anterior es importante resaltar que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante Acuerdo número 043 del 20 de diciembre de 1999, declaró y alindero el Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables del sector Salto de

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

Tequendama - Cerro Manjui, y delegó en la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la facultad de adoptar el Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado del sector Salto de Tequendama - Cerro Manjui.

Que así mismo, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante la Resolución número 1596 de 2006, adoptó el Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado del sector Salto de Tequendama - Cerro Manjui, en el cual se encuentra la respectiva zonificación y régimen de usos del área protegida. No obstante, atendiendo a que, lo que pretendía el fallo de la acción popular emitido en 2014, era resaltar las labores de preservación, producción y recuperación de los recursos a partir del "aprovechamiento *razonado de los mismos*", se inició el proceso de homologación y registro de dicha área (DMI), de conformidad con la regulación establecida en el Decreto 2372 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003". (Ahora compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Que el Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.2.1.3.1., 2.2.2.1.3.2. y 2.2.2.1.3.3.), entre otros aspectos: (i) reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste; (ii) estableció las definiciones concretas sobre los criterios y principios a tener en cuenta para realizar la conformación de las categorías de manejo; (iii) precisó los objetivos generales de conservación a través de estrategias de conservación, incluidas las de las áreas protegidas; y, (iv) especificó las categorías de áreas protegidas que conformarían el SINAP.

Que según lo previsto en los artículos 22 y 33 del Decreto 2372 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.2.1.3.1. y 2.2.2.1.3.12.) se siguió por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el régimen de transición para aquellas categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables existentes, declaradas con anterioridad a la expedición del mencionado Decreto 2372 de 2010 (Ahora compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Que en efecto, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, como autoridad ambiental competente para desarrollar acciones de consolidación del Sistema de Áreas Protegidas Regional de su jurisdicción, emitió el Acuerdo núm. 007 del 21 de marzo de 2017 mediante el cual, adoptó los objetivos de conservación de quince áreas protegidas localizadas en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, con el propósito de cumplir los criterios mínimos establecidos para registrar estas categorías ambientales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).

Que dicha homologación y registro del área protegida denominada Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Salto de Tequendama - Cerro Manjui, se adelantó luego de que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, como autoridad ambiental competente para declarar, administrar y registrar estas áreas, llevara a cabo el ajuste de los objetivos de conservación del área mediante el Acuerdo a que hace referencia el considerando anterior.

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

Que dentro el mencionado Acuerdo No. 007 del 21 de marzo de 2017 de adopción de los objetivos de conservación por parte de la CAR, en su artículo 4 pertinente al Distrito de Manejo Integrado Sector Salto de Tequendama - Cerro Manjui, indica:

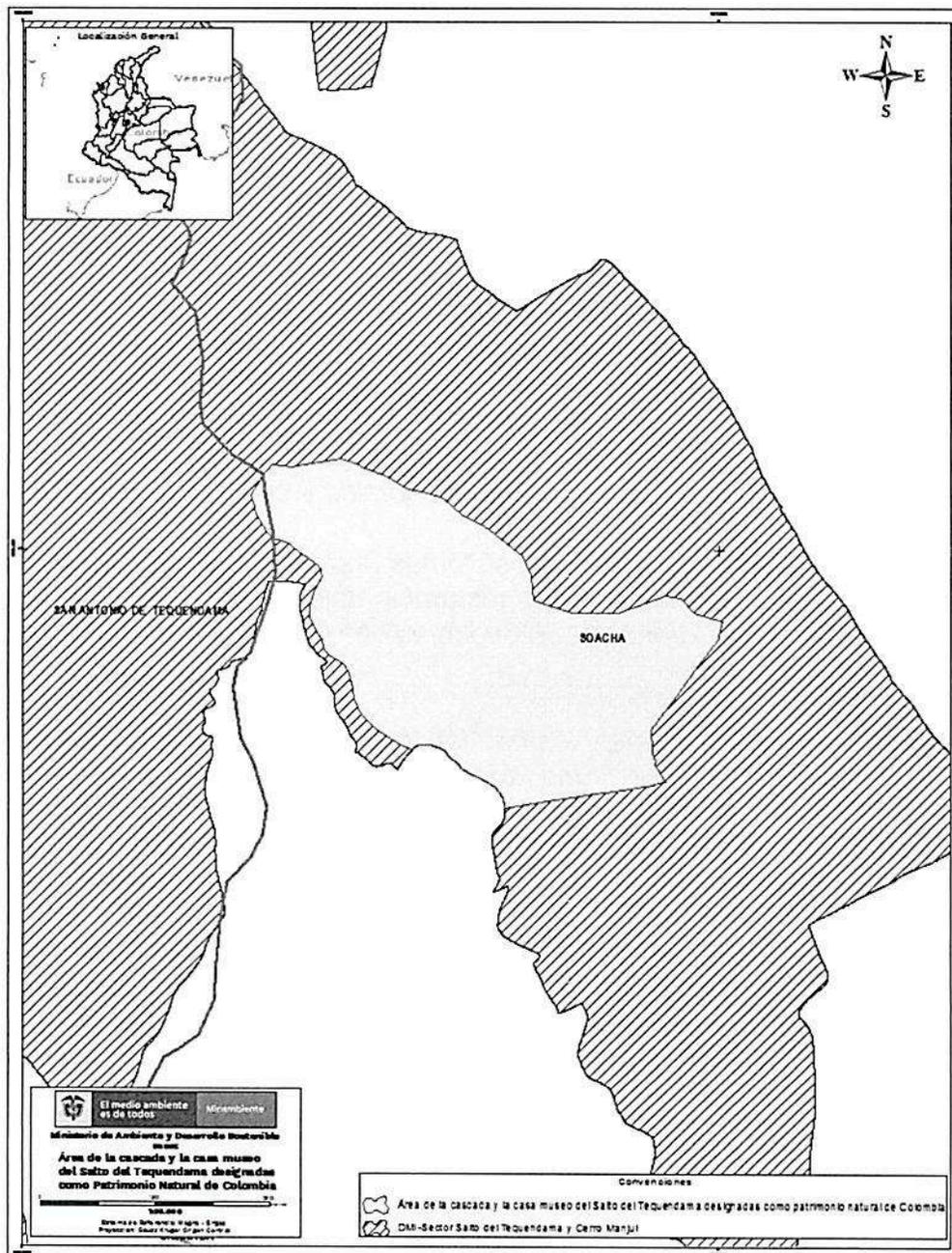
"El Distrito de Manejo Integrado Sector Salto de Tequendama - Cerro Manjui, ubicado en los municipios de Facatativá, Soacha, Bojacá, Albán, Anolaima, Cachipay, Zipacón, Tena, San Antonio del Tequendama, tendrá los siguientes objetivos específicos de conservación:

- 1. Preservar y recuperar las zonas de recarga de acuíferos, nacimientos y rondas hídricas de las quebradas tributarias de los ríos Dulce Curí, Bahamon y Apulo, para mantener la oferta de agua superficial y subterránea que surte los acueductos municipales de Aban, Bojacá, Anolaima, Zipacon, La Mesa y San Antonio del Tequendama y algunas de sus veredas, como bien fundamental para el desarrollo socioeconómico y cultural de la región.*
- 2. Conservar y recuperar los ecosistemas estratégicos de bosque andino existentes, así como las condiciones ambientales necesarias de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos.*
- 3. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de flora y fauna que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida, presentes en el Distrito de Manejo Integrado.*
- 4. Proteger espacios naturales y paisajísticos, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza."*

Que es así como en cumplimiento de la orden núm. 4.29. de la Sentencia AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014) por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá proceder al reconocimiento como "*patrimonio natural*" de Colombia a aquellas zonas de preservación, de producción y de recuperación establecidas por la Autoridad Ambiental Competente, dentro del DMI ya delimitado e incluido Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

Que en consecuencia, para efectos de dicha visibilización, se generó un área de referencia del sector a resaltar, con fundamento en la descripción que en su momento realizó la parte considerativa de la sentencia, sobre la ubicación de la cascada del Salto de Tequendama, teniendo en cuenta las coordenadas 976.024,3435 en X y 997.612,7901 en Y en conjunto con el límite donde se encuentra ubicada la Casa Museo del Salto de Tequendama, también mencionada a partir de las coordenadas 976.099,5001 en X y 997.606,1216 en Y con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS origen Bogotá como se evidencia a continuación:

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"



Que en este sentido, se identificó el área y la pertinencia de declararla como patrimonio natural, la cual se encuentra localizada al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado del Sector Salto de Tequendama – Cerro Manjuí, en atención a que, desde el punto de vista de la prestación de los servicios ecosistémicos, se resalta el aporte de recurso hídrico directamente de la cuenca baja del Río Bogotá, para aproximadamente 340.000 personas, Municipios de San Antonio del Tequendama, Tena, La Mesa, El Colegio, Anapoima, Apulo, Tocaima, Agua de Dios, Ricaurte, Girardot, Zipacón, Anolaima, Cahipay y Viotá. Asimismo, se observa que esta zona contribuye en la recarga de acuíferos sobre los cuales se asientan poblaciones como Facatativá, Bojacá y Soacha, entre otras, las cuales utilizan el recurso hídrico allí disponible para abastecimiento, consumo humano y actividades agrícolas e industriales.

“Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

Que por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, expedido mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, plantea dentro sus bases transversales un pacto por la sostenibilidad, denominado “Producir conservando y conservar produciendo”.

Que esta apuesta que contiene las acciones, metas e indicadores estratégicos para la gestión ambiental para el periodo 2018 – 2022, define cuatro líneas estratégicas, dentro de las cuales se encuentra la denominada “Biodiversidad y riqueza natural, activos estratégicos de la Nación”, la cual apunta a prevenir el deterioro de la biodiversidad, consolidar su conservación y en este marco, generar las condiciones que permitan avanzar en su uso sostenible, aportando beneficios a las comunidades locales.

Que igualmente como parte de las apuestas del actual Plan Nacional de Desarrollo, se espera entonces formular, con una visión 2020 – 2030, una política pública para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, que enfatice en su manejo efectivo, en la prevención y solución diferencial de los conflictos derivados del uso, ocupación, y tenencia; que establezca los lineamientos para racionalizar la creación de nuevas áreas; que fomente el avance en el reconocimiento de estrategias complementarias de conservación y permita alienar los instrumentos de planificación del Sistema, logrando de esta forma actualizar y complementar el sistema de manera tal que las categorías de áreas protegidas que lo integren, reconozcan diferentes ámbitos de gestión, diferentes formas de gobierno, y permitan la vinculación de los diferentes niveles de biodiversidad, estado de conservación y ámbitos de gestión.

Que de la Ley 99 de 1993, se desprende que, el Estado colombiano adoptó como principio la protección de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; y asimismo, estableció que el paisaje debe ser protegido y que, la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Pues el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, debe ser descentralizado, democrático y participativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Designar el área de la cascada del Salto de Tequendama como “PATRIMONIO NATURAL DE COLOMBIA”, con el objeto de aportar a la conservación de espacios naturales y paisajísticos para la recreación, educación, mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza, como estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica.

Parágrafo. La designación que se realiza en el presente artículo se fundamenta en la orden No. 4.29. de la Sentencia ap-25000-23-27-000-2001-90479-01 proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil catorce (2014), por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado.

Artículo 2.- Localización del área. El área designada como “PATRIMONIO NATURAL DE COLOMBIA” en el artículo precedente, se encuentra ubicada, teniendo en cuenta el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS origen Bogotá: en las

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

coordenadas 976.024,3435 en X y 997.612,7901 en Y. Área que se encuentra contenida dentro del área delimitada por las 549 coordenadas, calculadas a partir de un ejercicio cartográfico multiescalar, las cuales se encuentran disponibles en la tabla anexa que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3.- Áreas protegidas u otras medidas de conservación *in situ* de diversidad biológica. La designación realizada a través del artículo 1º del presente acto administrativo, opera en concurrencia con el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Salto de Tequendama - Cerro Manjui, en consecuencia, al área la cascada del Salto de Tequendama designada como "PATRIMONIO NATURAL DE COLOMBIA", aplicarán las medidas de manejo establecidas para dicha área en el Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado en referencia.

Así mismo el área de la cascada del Salto de Tequendama designada como "PATRIMONIO NATURAL DE COLOMBIA", operará en concurrencia con otras medidas de conservación *in situ* de diversidad biológica a cargo de las entidades competentes, que pudieren llegar a declararse sobre dicha área, siempre que no pongan en riesgo su integridad como Patrimonio Natural de Colombia.

Parágrafo. La administración del área a que hace referencia el presente artículo, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Artículo 4.- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a la Alcaldía municipal de Soacha, a la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama, a la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 NOV 2019

RICARDO JOSE LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Diana Milena Holguin - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica MinAmbiente
Alexander Ibagón Montes – Profesional Universitario de la DBBSE

Revisó: Claudia Adalgiza Arias Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Edgar Emilio Rodríguez Bastidas -Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos–MADS
Myriam Amparo Andrade – Coordinadora Grupo de Conceptos en Biodiversidad.
Antonio José Gómez Hoyos – Coordinador (E) Grupo de Gestión en Biodiversidad - DBBSE

Aprobó: María Claudia García Dávila – Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental.

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

ANEXO

Tabla 1. Listado de Coordenadas Sector Salto de Tequendama

CONSECUTIVO	ESTE	NORTE
1	975.321,09	998.458,59
2	975.288,97	998.489,23
3	975.236,65	998.571,06
4	975.231,77	998.598,75
5	975.218,02	998.651,00
6	975.259,52	998.715,12
7	975.263,40	998.731,08
8	975.270,82	998.738,92
9	975.291,76	998.761,04
10	975.309,65	998.779,93
11	975.390,96	998.769,97
12	975.392,27	998.769,81
13	975.395,17	998.770,32
14	975.417,09	998.774,19
15	975.605,77	998.807,49
16	975.683,02	998.782,74
17	975.695,96	998.770,18
18	975.797,65	998.734,30
19	975.895,02	998.676,43
20	975.978,87	998.659,16
21	976.049,71	998.635,43
22	976.135,27	998.562,30
23	976.224,27	998.521,36
24	976.394,06	998.388,91
25	976.428,08	998.302,05
26	976.442,55	998.196,64
27	976.605,54	998.147,95
28	976.804,50	998.147,95
29	976.937,86	998.194,52
30	977.007,71	998.222,04
31	977.075,44	998.207,22
32	977.132,59	998.143,72
33	977.255,87	998.109,37
34	977.240,24	998.044,52
35	977.237,64	998.033,76
36	977.218,80	998.008,26
37	977.150,58	997.915,94
38	977.043,57	997.771,13
39	977.007,55	997.722,39
40	977.002,08	997.714,98
41	976.948,40	997.642,33
42	976.956,52	997.552,69
43	976.955,81	997.552,50
44	976.956,65	997.551,30
45	976.959,65	997.518,12
46	976.970,67	997.512,20
47	976.964,40	997.495,62
48	976.975,94	997.475,65
49	977.007,68	997.420,70
50	977.010,10	997.416,52
51	976.979,21	997.408,81
52	976.962,29	997.404,58
53	976.960,42	997.404,12

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

CONSECUTIVO	ESTE	NORTE
54	976.961,21	997.400,96
55	976.921,31	997.394,62
56	976.798,00	997.375,02
57	976.755,65	997.368,29
58	976.701,36	997.359,66
59	976.577,47	997.339,97
60	976.538,49	997.333,78
61	976.315,06	997.298,26
62	976.315,03	997.298,26
63	976.314,93	997.299,10
64	976.314,92	997.301,64
65	976.314,92	997.303,12
66	976.314,46	997.304,26
67	976.314,46	997.304,30
68	976.314,41	997.304,43
69	976.314,40	997.305,70
70	976.314,40	997.307,23
71	976.314,14	997.308,50
72	976.313,89	997.309,77
73	976.313,88	997.311,29
74	976.313,63	997.312,82
75	976.313,62	997.314,09
76	976.313,38	997.315,04
77	976.312,91	997.316,45
78	976.312,91	997.316,47
79	976.312,86	997.316,63
80	976.312,85	997.317,64
81	976.312,60	997.319,13
82	976.312,14	997.320,51
83	976.312,14	997.320,53
84	976.312,08	997.320,69
85	976.312,08	997.321,69
86	976.311,88	997.322,29
87	976.311,37	997.323,82
88	976.311,37	997.323,83
89	976.311,32	997.323,99
90	976.311,31	997.324,94
91	976.310,86	997.325,85
92	976.310,86	997.325,92
93	976.310,80	997.326,02
94	976.310,80	997.327,48
95	976.310,34	997.328,39
96	976.310,34	997.328,46
97	976.310,29	997.328,56
98	976.310,29	997.329,83
99	976.309,77	997.332,12
100	976.309,77	997.333,39
101	976.309,51	997.334,66
102	976.309,51	997.335,89
103	976.309,05	997.337,02
104	976.309,04	997.337,10
105	976.309,00	997.337,20
106	976.308,75	997.338,69
107	976.308,29	997.340,07
108	976.308,27	997.340,14
109	976.308,23	997.340,25
110	976.308,01	997.341,10
111	976.307,26	997.342,10
112	976.307,26	997.342,21

P

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

CONSECUTIVO	ESTE	NORTE
113	976.307,21	997.342,28
114	976.307,21	997.342,94
115	976.306,24	997.344,39
116	976.305,99	997.345,15
117	976.305,22	997.345,65
118	976.304,71	997.346,67
119	976.303,69	997.348,19
120	976.303,18	997.348,95
121	976.302,42	997.349,46
122	976.301,91	997.350,48
123	976.301,40	997.351,24
124	976.300,64	997.352,00
125	976.300,13	997.352,76
126	976.299,62	997.353,52
127	976.298,34	997.355,30
128	976.297,58	997.356,56
129	976.297,32	997.357,33
130	976.296,56	997.358,59
131	976.296,05	997.359,61
132	976.295,54	997.360,37
133	976.295,28	997.361,13
134	976.294,77	997.361,89
135	976.294,00	997.363,67
136	976.292,99	997.364,94
137	976.292,47	997.366,21
138	976.291,97	997.366,97
139	976.291,45	997.367,99
140	976.290,69	997.368,75
141	976.289,67	997.370,01
142	976.288,40	997.371,28
143	976.287,63	997.372,04
144	976.286,62	997.372,80
145	976.285,85	997.373,82
146	976.285,34	997.374,58
147	976.284,32	997.375,08
148	976.283,81	997.376,10
149	976.283,05	997.376,61
150	976.282,29	997.377,37
151	976.281,78	997.378,38
152	976.281,01	997.378,89
153	976.280,50	997.379,90
154	976.279,74	997.380,66
155	976.279,23	997.381,68
156	976.277,70	997.382,95
157	976.277,19	997.383,71
158	976.276,43	997.384,47
159	976.275,92	997.385,23
160	976.275,41	997.385,99
161	976.274,64	997.386,75
162	976.273,37	997.387,77
163	976.272,86	997.388,27
164	976.271,33	997.389,54
165	976.270,57	997.390,30
166	976.269,04	997.391,31
167	976.268,59	997.391,61
168	976.268,40	997.391,88
169	976.268,23	997.392,00
170	976.267,46	997.392,76
171	976.266,70	997.393,26

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

CONSECUTIVO	ESTE	NORTE
172	976.265,68	997.394,02
173	976.264,92	997.394,53
174	976.264,41	997.395,29
175	976.262,88	997.396,05
176	976.262,12	997.396,56
177	976.261,61	997.397,32
178	976.260,85	997.397,57
179	976.260,34	997.398,08
180	976.258,05	997.399,60
181	976.257,28	997.400,10
182	976.256,27	997.400,86
183	976.255,50	997.401,62
184	976.254,74	997.402,13
185	976.253,98	997.402,64
186	976.252,96	997.403,40
187	976.252,45	997.404,16
188	976.251,43	997.404,67
189	976.250,67	997.405,17
190	976.249,65	997.405,68
191	976.248,63	997.406,69
192	976.246,85	997.407,70
193	976.246,09	997.408,47
194	976.245,32	997.408,72
195	976.244,56	997.409,22
196	976.242,52	997.410,24
197	976.241,51	997.410,74
198	976.240,74	997.411,25
199	976.239,22	997.411,75
200	976.237,95	997.412,51
201	976.237,18	997.413,02
202	976.235,91	997.413,53
203	976.234,38	997.414,28
204	976.233,37	997.415,04
205	976.232,60	997.415,55
206	976.230,82	997.416,56
207	976.229,80	997.417,07
208	976.228,79	997.417,32
209	976.228,02	997.417,83
210	976.227,01	997.418,33
211	976.225,99	997.418,84
212	976.224,46	997.419,34
213	976.223,19	997.420,10
214	976.221,92	997.421,12
215	976.220,65	997.421,62
216	976.219,88	997.422,13
217	976.218,36	997.422,89
218	976.217,34	997.423,65
219	976.216,58	997.424,16
220	976.216,07	997.424,92
221	976.215,05	997.425,17
222	976.214,03	997.425,93
223	976.213,27	997.426,44
224	976.211,74	997.427,19
225	976.210,72	997.427,70
226	976.209,96	997.428,21
227	976.208,18	997.429,22
228	976.207,16	997.429,47
229	976.206,15	997.429,98
230	976.204,87	997.430,74

Q

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

CONSECUTIVO	ESTE	NORTE
231	976.203,60	997.431,24
232	976.202,58	997.431,75
233	976.201,57	997.432,25
234	976.200,04	997.432,76
235	976.198,77	997.433,77
236	976.197,75	997.434,28
237	976.196,99	997.434,79
238	976.195,97	997.435,29
239	976.194,95	997.435,80
240	976.193,94	997.436,05
241	976.193,16	997.436,43
242	976.192,61	997.436,60
243	976.191,70	997.437,14
244	976.190,68	997.437,64
245	976.188,39	997.438,91
246	976.187,38	997.439,42
247	976.185,85	997.439,92
248	976.184,58	997.440,43
249	976.183,31	997.440,93
250	976.181,02	997.441,94
251	976.179,49	997.442,45
252	976.178,47	997.443,21
253	976.176,69	997.443,97
254	976.175,68	997.444,47
255	976.174,66	997.444,72
256	976.173,90	997.445,23
257	976.172,37	997.445,74
258	976.171,35	997.446,50
259	976.170,08	997.446,75
260	976.169,06	997.447,25
261	976.167,28	997.448,01
262	976.166,27	997.448,52
263	976.165,50	997.448,77
264	976.164,74	997.449,28
265	976.163,72	997.449,78
266	976.162,70	997.450,29
267	976.161,69	997.450,79
268	976.160,67	997.451,30
269	976.159,65	997.452,06
270	976.158,63	997.452,57
271	976.157,11	997.453,83
272	976.156,34	997.454,34
273	976.155,58	997.455,10
274	976.154,31	997.455,61
275	976.153,54	997.456,37
276	976.152,78	997.456,87
277	976.152,02	997.457,13
278	976.148,96	997.459,41
279	976.148,20	997.460,17
280	976.147,44	997.460,67
281	976.146,67	997.461,18
282	976.145,65	997.461,94
283	976.144,89	997.462,70
284	976.143,62	997.463,21
285	976.142,60	997.463,71
286	976.141,84	997.464,47
287	976.141,07	997.464,98
288	976.140,31	997.465,49
289	976.138,78	997.466,50

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

CONSECUTIVO	ESTE	NORTE
290	976.137,26	997.467,00
291	976.136,50	997.467,51
292	976.135,73	997.468,02
293	976.134,46	997.468,27
294	976.133,44	997.468,77
295	976.132,17	997.469,53
296	976.131,41	997.470,29
297	976.130,64	997.470,55
298	976.129,37	997.471,31
299	976.128,61	997.471,81
300	976.127,85	997.472,57
301	976.127,34	997.473,08
302	976.126,83	997.473,84
303	976.126,06	997.474,86
304	976.125,55	997.475,62
305	976.125,04	997.476,38
306	976.124,53	997.477,14
307	976.124,02	997.478,16
308	976.123,26	997.479,42
309	976.122,75	997.480,95
310	976.121,73	997.482,72
311	976.121,72	997.482,81
312	976.121,67	997.482,90
313	976.121,67	997.484,27
314	976.121,21	997.484,50
315	976.119,69	997.485,51
316	976.119,18	997.486,28
317	976.118,16	997.487,29
318	976.117,39	997.488,30
319	976.116,37	997.489,57
320	976.115,61	997.489,83
321	976.114,85	997.490,59
322	976.114,08	997.491,35
323	976.112,30	997.492,61
324	976.111,28	997.493,63
325	976.110,52	997.494,39
326	976.109,50	997.495,40
327	976.107,72	997.496,92
328	976.106,19	997.497,94
329	976.105,17	997.499,20
330	976.104,41	997.499,71
331	976.103,39	997.500,47
332	976.102,63	997.501,23
333	976.101,61	997.501,74
334	976.099,83	997.503,26
335	976.097,79	997.504,78
336	976.097,03	997.505,54
337	976.094,99	997.507,06
338	976.092,96	997.509,09
339	976.090,92	997.510,61
340	976.089,65	997.511,37
341	976.088,63	997.512,38
342	976.086,34	997.513,90
343	976.085,32	997.514,66
344	976.084,56	997.515,42
345	976.082,52	997.516,94
346	976.081,76	997.517,70
347	976.079,98	997.518,97
348	976.079,21	997.519,73

9

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

CONSECUTIVO	ESTE	NORTE
349	976.077,43	997.521,25
350	976.076,66	997.522,27
351	976.074,88	997.523,79
352	976.074,37	997.524,55
353	976.073,61	997.525,31
354	976.072,59	997.526,07
355	976.071,83	997.527,34
356	976.071,06	997.528,10
357	976.070,30	997.529,11
358	976.069,53	997.529,87
359	976.068,77	997.530,89
360	976.068,00	997.531,90
361	976.067,49	997.532,66
362	976.066,73	997.533,68
363	976.065,97	997.534,69
364	976.065,20	997.535,71
365	976.063,93	997.537,74
366	976.063,16	997.538,50
367	976.062,40	997.539,51
368	976.061,63	997.540,53
369	976.060,87	997.541,80
370	976.059,59	997.543,32
371	976.059,08	997.544,33
372	976.058,32	997.545,09
373	976.057,05	997.546,11
374	976.056,54	997.547,12
375	976.055,77	997.547,63
376	976.054,76	997.548,39
377	976.053,99	997.549,15
378	976.052,72	997.550,42
379	976.051,96	997.550,92
380	976.051,19	997.551,43
381	976.050,43	997.551,94
382	976.049,67	997.552,44
383	976.049,16	997.552,95
384	976.047,88	997.553,46
385	976.047,12	997.553,96
386	976.046,36	997.554,47
387	976.045,59	997.554,98
388	976.044,58	997.555,48
389	976.043,56	997.555,99
390	976.042,29	997.556,49
391	976.041,02	997.557,00
392	976.039,74	997.557,50
393	976.036,95	997.558,52
394	976.035,93	997.559,02
395	976.034,66	997.559,53
396	976.033,13	997.560,03
397	976.031,86	997.560,54
398	976.030,84	997.561,04
399	976.029,57	997.561,55
400	976.028,81	997.562,06
401	976.027,54	997.562,56
402	976.025,25	997.563,32
403	976.024,23	997.563,82
404	976.023,21	997.564,08
405	976.022,45	997.564,58
406	976.020,67	997.565,09
407	976.019,91	997.565,59

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

CONSECUTIVO	ESTE	NORTE
408	976.018,89	997.566,10
409	976.016,86	997.566,35
410	976.015,84	997.567,11
411	976.014,57	997.567,36
412	976.013,55	997.567,87
413	976.012,03	997.567,86
414	976.011,26	997.568,62
415	976.010,24	997.569,13
416	976.008,97	997.569,13
417	976.008,21	997.569,63
418	976.006,94	997.569,63
419	976.005,67	997.570,14
420	976.004,65	997.570,39
421	976.003,89	997.570,64
422	976.002,62	997.570,89
423	976.001,60	997.571,65
424	976.000,58	997.571,65
425	975.999,06	997.571,90
426	975.997,79	997.572,41
427	975.997,02	997.572,91
428	975.996,01	997.572,91
429	975.994,74	997.573,42
430	975.993,97	997.573,67
431	975.992,96	997.573,92
432	975.991,68	997.574,43
433	975.989,65	997.574,68
434	975.988,13	997.574,67
435	975.986,85	997.575,18
436	975.985,58	997.575,17
437	975.984,57	997.575,43
438	975.983,30	997.575,42
439	975.982,03	997.575,68
440	975.980,76	997.575,67
441	975.979,48	997.575,92
442	975.977,71	997.575,92
443	975.976,44	997.575,92
444	975.975,42	997.575,92
445	975.973,89	997.575,91
446	975.971,61	997.575,91
447	975.970,08	997.575,65
448	975.969,07	997.575,65
449	975.967,29	997.575,64
450	975.965,51	997.575,13
451	975.964,24	997.575,13
452	975.963,22	997.575,13
453	975.962,21	997.575,12
454	975.961,19	997.575,12
455	975.959,67	997.575,12
456	975.958,40	997.574,86
457	975.957,13	997.574,86
458	975.956,11	997.574,86
459	975.955,09	997.574,60
460	975.953,32	997.574,60
461	975.952,30	997.574,59
462	975.951,54	997.574,59
463	975.950,01	997.574,59
464	975.948,23	997.574,08
465	975.946,96	997.574,07
466	975.945,69	997.573,82

4

"Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones"

CONSECUTIVO	ESTE	NORTE
467	975.944,93	997.573,31
468	975.943,92	997.573,05
469	975.942,65	997.572,80
470	975.941,63	997.572,28
471	975.940,36	997.572,03
472	975.939,35	997.571,52
473	975.937,82	997.571,26
474	975.936,81	997.570,50
475	975.936,05	997.569,73
476	975.935,79	997.569,73
477	975.934,02	997.569,47
478	975.932,75	997.568,96
479	975.931,22	997.568,20
480	975.930,21	997.567,43
481	975.929,86	997.567,29
482	975.929,61	997.567,39
483	975.928,89	997.567,10
484	975.928,64	997.566,34
485	975.927,37	997.565,57
486	975.927,37	997.565,06
487	975.926,61	997.564,05
488	975.925,34	997.563,28
489	975.925,09	997.562,26
490	975.923,82	997.561,25
491	975.923,31	997.560,48
492	975.922,30	997.559,46
493	975.920,01	997.557,68
494	975.918,75	997.556,91
495	975.917,99	997.555,90
496	975.917,22	997.555,39
497	975.916,72	997.555,13
498	975.876,15	997.570,91
499	975.819,79	997.601,47
500	975.756,69	997.643,93
501	975.725,73	997.672,43
502	975.708,11	997.691,16
503	975.686,20	997.721,16
504	975.676,52	997.738,15
505	975.667,15	997.761,96
506	975.664,46	997.775,93
507	975.656,84	997.819,75
508	975.649,69	997.848,32
509	975.649,22	997.850,55
510	975.645,72	997.867,06
511	975.642,55	997.881,03
512	975.634,13	997.897,85
513	975.616,04	997.921,03
514	975.600,80	997.935,16
515	975.573,17	997.950,40
516	975.563,01	997.957,38
517	975.554,76	997.962,15
518	975.546,82	997.968,50
519	975.539,04	997.977,07
520	975.532,06	997.989,45
521	975.523,33	998.027,55
522	975.511,10	998.052,16
523	975.492,21	998.078,67
524	975.480,62	998.104,07
525	975.473,95	998.117,88

“Por medio de la cual se designa el área de la cascada del Salto del Tequendama como patrimonio natural de Colombia en cumplimiento de una orden judicial y se toman otras determinaciones”

CONSECUTIVO	ESTE	NORTE
526	975.473,00	998.128,99
527	975.470,62	998.149,95
528	975.473,32	998.174,40
529	975.480,15	998.205,67
530	975.488,24	998.226,94
531	975.498,40	998.250,28
532	975.510,94	998.268,54
533	975.516,02	998.275,68
534	975.519,99	998.287,74
535	975.522,69	998.297,11
536	975.521,90	998.313,78
537	975.519,20	998.329,02
538	975.513,80	998.338,54
539	975.507,77	998.346,32
540	975.495,23	998.356,32
541	975.465,22	998.376,49
542	975.440,30	998.393,79
543	975.425,54	998.405,38
544	975.398,87	998.424,75
545	975.392,67	998.432,52
546	975.387,28	998.435,86
547	975.363,94	998.449,83
548	975.336,48	998.458,56
549	975.321,09	998.458,59